



Villavicencio; seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2017-00005-00

En audiencia de pruebas realizada el 04 de junio de 2019 (folios 152 y 153), se dispuso requerir a la parte actora para que la prueba documental requerida al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio obrara en el plenario; en tal sentido, se allegó respuesta mediante oficio No. 2745 donde el Secretario del Despacho Judicial enunciado, remite copia íntegra del proceso NUR -500016000564/2014 02814 00, condenado Victor Jairo Gómez Ruíz, delito Homicidio Culposos, el cual consta obra a folio 157 y anexos 1, 2 y 3 del expediente.

Por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Juzgado **tiene como prueba los documentos que contienen la anterior respuesta**, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

De otro lado, en las audiencias tanto inicial celebrada el 06 de marzo hogaño¹ como de pruebas señalada anteriormente, se indicó que sobre la contradicción del dictamen de balística se resolvería una vez se recibiera la copia del proceso penal, del cual hace parte; como quiera que el proceso penal se recibió proveniente del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio y revisado el mismo, se advierte que a folios 40 al 45 y anversos del anexo 01 obra "*INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO*" del Laboratorio Regional de Policía Científica y Criminalística No. 7 – Laboratorio de Balística Forense; en efecto, dicha prueba hace parte del proceso penal, en tal sentido, **se tiene como prueba documental** y conforme a lo señalado en el inciso anterior se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

Ahora, respecto de los testimonios decretados de los señores LUIS FERNANDO BUITRAGO LÓPEZ y ANA MILENA URREA AHUMADA, si bien en la audiencia de pruebas se les concedió el término de 3 días para que justificaran su inasistencia, la cual no se ha realizado; sin embargo, con el objeto de esclarecer la verdad procesal, se escucharán en la continuación de la audiencia de pruebas que se fijará a continuación; se **requiere** a la parte actora, para que realice lo pertinente para que los testigos comparezcan a la audiencia a rendir su testimonio.

¹ Visible a folios 139 a 141 del expediente.



Finalmente, con el fin de realizar la contradicción del dictamen rendido por el Dr. ARISTÓTELES FINCÓN MENDOZA Médico Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Meta, se dispone **fijar** fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas, para el día **09 de noviembre de 2019**, a las **2:00 p.m.**, corresponde a la parte actora hacer comparecer al perito a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 06 de agosto de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 34 del 08 de agosto de 2019 .		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ Secretaría		